



## Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz

### Dirección General de Evaluación y Planeación

#### Subdirección de Evaluación Financiera y Programática

### AVISO 9

## APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala lo siguiente:

Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo 53 de la misma Ley, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública.

Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que **no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.**

Asimismo, la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, establece en su artículo Séptimo transitorio:

*“Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2017, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al fortalecimiento financiero en las entidades federativas y/o para la atención de desastres naturales.”*

*Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.”*

Además, deberá cumplir con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece lo siguiente:

*“Las Entidades Federativas, a más tardar el **15 de enero de cada año**, deberán **reintegrar a la Tesorería de la Federación** las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.*

*Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al **31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior** se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante **el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente**, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán*



## Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz

### Dirección General de Evaluación y Planeación

#### Subdirección de Evaluación Financiera y Programática

*reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los **15 días naturales siguientes**.*

***Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados”.***

Los Ayuntamientos que dispongan de rendimientos financieros generados por los recursos depositados y dada la proximidad de la conclusión del ejercicio, de acuerdo a lo que determine realizar el Consejo de Desarrollo Municipal, tratándose del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y el Cabildo, para el resto de las fuentes de financiamiento; se sugiere **Aplicarlos en coinversión** en las obras en ejecución, con cargo a la misma fuente de financiamiento, de acuerdo a lo siguiente:

1. Registrar en el Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER) el techo financiero de la fuente de financiamiento de que se trate, por el importe correspondiente a los rendimientos financieros de que se disponga.
2. Realizar la ampliación de las metas, mediante una modificación presupuestal y registrarla en el SIMVER, considerando lo señalado en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz:

*“Los Entes Públicos podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con ellas, con la única limitante de que **las modificaciones o adiciones que se aprueben no rebasen el veinticinco por ciento de su monto y la cuarta parte del plazo establecido**. El convenio que en su caso se celebre, deberá reunir las mismas formalidades establecidas para la celebración del contrato.*

*Lo anterior no será aplicable cuando por necesidades específicas de la obra, debidamente justificadas, o casos fortuitos o de fuerza mayor, que tengan impacto en el costo y plazo de ejecución de la obra, sea necesario modificar los alcances en monto y tiempo de un contrato determinado. En este caso se podrá celebrar un **convenio único por una sola vez, el cual no podrá rebasar el cincuenta por ciento del monto original del contrato, ni la mitad del tiempo estipulado**.*

*Los convenios modificatorios que se celebren, en ningún caso podrán variar sustancialmente las características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.*

*...”*

De igual forma, en el acta de aprobación respectiva deberá señalarse que se trata de obras o acciones en coinversión, así como apegarse a los Lineamientos o Reglas de Operación aplicables.

Xalapa, Ver., a 2 de diciembre de 2019.